



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Octubre veintiséis (26) de dos mil veinte (2020)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2020 00510 00**

Decisión: Inadmite demanda

Auscultada la demanda se advierten las siguientes falencias que impiden su aceptación, a ser suplidas en el plazo de 5 días, so pena de rechazo:

- No se aporta el certificado de existencia y representación Legal de la copropiedad demandante PARCELACIÓN PRADO VERDE P.H., expedido por la Alcaldía Municipal de Rionegro Antioquia, lugar de su ubicación, conforme lo establece el artículo 8° de la Ley 675 de 2001.
- Atendiendo lo establecido por el artículo 84, numeral 1°, del C. General del proceso, en armonía con el artículo 74 Ibidem y el artículo 5°, inciso segundo del Decreto Legislativo 806 de 2020, no se aporta poder suficiente, otorgado por la parte demandante, **dirigido al juez de conocimiento**, determinando claramente e identificando los asuntos relativos al proceso, singularizando en debida forma las obligaciones que se pretende cobrar, ni se indica la dirección de correo electrónico del apoderado.
- No se aporta certificado del administrador de la Copropiedad demandante, que sirva de título ejecutivo objeto de recaudo, conforme lo establece el artículo 48 de la Ley 675 de 2001, en el que se determine claramente, la fecha de exigibilidad de cada una de las cuotas de administración de las copropiedades, objeto de reclamo, de conformidad con el artículo 422 del Código General del Proceso, en armonía con lo dispuesto en el artículo 84 Ibidem. En tal sentido, se deberá adecuar los hechos y pretensiones de la demanda, determinando claramente, la fecha desde la cual se pretende el

cobro de intereses moratorios de cada una de las cuotas de administración que se pretende cobrar.

- No se ha dado cabal cumplimiento por la parte demandante, a lo ordenado por el artículo 8º, inciso segundo, del Decreto Legislativo 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Providencia inserta en estado electrónico 101 de octubre 28 de 2020.

Firmado Por:

EDGAR MAURICIO GOMEZ CHAAR

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE RIONEGRO-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0a5ea8bae5a60499cbcdd143140ca986e4352c8deb1c9ac6d150932c1b0b3c97

Documento generado en 27/10/2020 03:54:36 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>